

Instituto Nacional de Cancerología E.S.E
Gestión Documental y Correspondencia
186122
No. Radicación: SAL-09390-2016
No. Folia: 1
Fecha: 2016-11-18 02:32:28 PM
186122

Bogotá,

Señora

PAOLA RODRIGUEZ

Directora de Contratación y Licitaciones

PROYECTOS Y CONSTRUCCIONES AYL LTDA.

Tel: 2127128 Email: auxiliaradministrativa@proyectosayl.com direccionadministrativa@proyectosayl.co

Bogotá D.C.

Asunto: Observaciones al informe de Evaluación Referente al Proceso No. 209-2016

Respetada Señora Paola.

En respuesta al correo electrónico enviado el día 11 de noviembre de 2016 a las 01:40 p.m., el Instituto Nacional de Cancerología ESE le informa lo siguiente:

PRIMERA PREGUNTA

1. El día 25 de 4 Octubre de 2016 ustedes publican un primer concepto Técnico en donde Indican que la empresa SOLUCIONES INTEGRALES DE OFICINA S.A.S, No Cumplía Técnicamente puesto que el perfil propuesto no cumplía con el requerido en la Invitación puesto que no presentaba hojas de vida de personal propuesto.

2. El Día 25 de Octubre de 2016 ustedes publican un primer concepto Técnico en donde indican que la Empresa AVANTES INGENIERIA SAS , No Cumplía Técnicamente puesto que no Presento Los Análisis de Precios Unitarios (Estos que ustedes indicaban que eran de carácter Obligatorio Presentarlos pues es parte integral de la Oferta Económica)

3. Por otro lado el día 2 de Noviembre de 2016 ustedes publican una Reevaluación Técnica donde indican que la Empresa AVANTES INGENIERIA SAS cumplía porque se supone que presento posteriormente lo Análisis de Precios Unitarios.

4. Así mismo el día 08 de Noviembre de 2016 ustedes publican una tercera Reevaluación donde ustedes indican que la empresa SOLUCIONES INTEGRALES DE OFICINA S.A.S Cumple es decir que se presume que entrego el perfil requerido posteriormente.

Lo anterior lo describimos puesto que nos invade la Duda y además el Inconformismo por cómo se realiza el tema de Evaluación revisando el manual de Contratación del Instituto Nacional de Cancerología ustedes en el Numeral i) ustedes indican el proceso de evaluación "La ausencia de requisitos o la falta de documentos referentes a la contratación no servirán de criterio suficiente para el rechazo de la oferta. En consecuencia, todos aquellos requisitos de la propuesta que no afecten la asignación de puntaje, podrán ser solicitados en cualquier momento hasta la adjudicación, pero en todo caso sujetándose al vencimiento de cada etapa dentro del proceso. En los procesos de selección de contratistas primará lo sustancial sobre lo formal. Por lo anterior, no podrá rechazarse una propuesta por la ausencia de requisitos o la falta de documentos que verifiquen las condiciones del proponente o soporten el contenido de la oferta, y que no constituyan los factores de escogencia establecidos por la entidad en los términos de condiciones. Se rechazará la oferta del proponente que dentro del término previsto no responda al requerimiento que le haga la entidad para subsanarla. En ningún caso la entidad señalará taxativamente los requisitos o documentos subsanables o no subsanables en el pliego de condiciones, ni permitirá que se subsane la falta de capacidad para presentar la oferta, ni que se acrediten circunstancias ocurridas con posterioridad al cierre del proceso"

1. Teniendo en cuenta lo anterior ustedes Son Claros en referente a la ausencia de Documentos para el tema de Contratación no será Suficiente Criterio para la Evaluación de la Propuesta, Siempre y cuando no asigne puntaje el criterio, la pregunta es para que colocan ustedes en el Anexo técnico que es de carácter obligatorio presentar los Análisis de Precios Unitarios AIU y posteriormente del cierre de la oferta se le da lapso a un oferente de presentarlos posteriormente a un cierre de ser así esto debería ser claro en los pliego con el fin de mantener igual de condiciones a todos los oferentes, Sin embargo es importante tener en cuenta que el Análisis de Precios Unitario hacen parte formal e integral con la propuesta económica deben coincidir con lo

P 1 / 3

for

ofertado y de no presentarlos estos la oferta Economía estaría Incompleta y el presentar la Propuesta Económica Incompleta o Modificada es factor Inhabilitante pues este no se puede modificar ni ajustar posteriormente Según El Estatuto Anticorrupción y también basados en la Ley 1474, por lo que solicitamos se revise este tema con el fin de dar un transparente proceso y darle igualdad de Condiciones a los Oferentes., o de lo contrario aclarar por que esto no se indicó en el Pliego o en el Anexo Técnico que parte de las Propuesta Económica como es el Análisis de Precios Unitarios podrían ser presentados Posterior al Cierre de la licitación.

2. Por otro lado también pedimos Claridad frente a la Aceptación posterior de los perfiles por parte de la Empresa SOLUCIONES INTEGRALES DE OFICINA S.A.S si bien es cierto este aspecto no indicaba puntaje pero era un aspecto técnico de carácter Obligatorio presentar el perfil como la experiencia son los aspectos donde se evalúa y se compara a los posibles oferentes, y así determinar si el oferente tiene la Experiencia y capacidad de Ejecutar el proyecto, Sin embargo ustedes posterior al cierre recibieron las hojas de vida del equipo de trabajo que ustedes requerían para evaluar la propuesta, por lo que deberían haber indicado que este requisito podía ser presentando posteriormente teniendo en cuenta que ustedes asignan un tiempo prudente para alistar la oferta con los requisitos obligatorios, lo anterior nos muestra que no se le da igualdad a los oferentes que presentaron su documentación Técnica completa el día y horario asignado por ustedes.

Los aspectos Técnicos son los aspectos que nos permiten evaluar el mejor oferente según su experiencia, por lo que solicitamos muy respetuosamente se revise este aspecto y se consideren si es justo, ético y transparente recibir temas técnicos muchos días posteriores al cierre de una oferta.

Teniendo en Cuenta el inciso 2 del numeral 15 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993 nos indica que ante la omisión o defecto de aquellos documentos relacionados con la futura contratación o con el proponente no necesarios para la comparación de las propuestas, no es viable rechazar un ofrecimiento el cual únicamente procede en tratándose de requisitos o documentos que impidan la evaluación o comparación de las ofertas, teniendo en cuenta que no las empresas anteriormente mencionadas no presentaron Propuesta económica completa puesto por que no Presentarán Análisis de Precios Unitarios (indicados por ustedes como Obligatorio) y además tampoco presentaron perfiles Completos requeridos por ustedes para la Evaluación Técnica, como El Instituto Nacional de Cancerología analizaría un nivel de comparación entre los oferentes si estos no se presentaron? Pues de los aspectos y requerimiento técnicos son aspectos de Comparación y Evaluación entre los diferentes proponente, es decir que no podrían ser aspectos Subsanables, de ser así no se estaría comparando ni dándole cumplimiento a la norma puesto que después del cierre de la oferta sería permitido presentar todo los aspectos relevantes a la evaluación y comparación técnica en referencia a elegir el oferente que cumpla con estos aspectos.(y esto no estaba indicado ni en el manual de contratación de ustedes ni tampoco en los pliegos de la Invitación)

Teniendo en cuenta lo Anterior Requerimos de Su revisión y análisis a estos temas con el fin de ser consecuentes con la Selección Publica y los requisitos que se indican en un proceso de Invitación Publica.

RESPUESTA

Para definir el alcance de la subsanabilidad contenida en el literal i.), Evaluación de las propuestas, del numeral 6.2.4., Reglas aplicables a las modalidades de selección, del manual de contratación del Instituto, con código GDG-P02-M-01, y desarrollada en la jurisprudencia del Consejo de Estado, debe hacerse referencia a la sentencia de 29 de julio de 2015 del Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Sub-Sección C, consejero ponente: Jaime Orlando Santofimio Gamboa, radicación 01178 01 (40.660).

Conforme a la misma, "Son subsanables los requisitos o documentos no necesarios para la comparación de las propuestas: aquellos requisitos de la propuesta que no afecten la asignación de puntaje, podrán ser solicitados por las entidades en cualquier momento, hasta la adjudicación."

"La pregunta que debe hacerse para determinar lo subsanable o insubsanable a cada requisito omitido o cumplido imperfectamente: ¿el defecto asigna puntaje al oferente? Si lo hace no es subsanable, si no lo hace es subsanable; en el último."

Es por lo anterior que se concluye que el rechazo que procede en tratándose de requisitos o documentos que impidan la evaluación o comparación de las ofertas, se refiere a los que otorgan puntaje, pues son los que permite determinar cuál será el adjudicatario.

Además, la referida sentencia precisa que "la posibilidad de aclarar y corregir la oferta no es un derecho que tiene la entidad, sino un derecho que tiene el contratista; así que para aquéllas se trata de un deber, de una obligación, para que los oferentes logren participar con efectividad en los procesos de selección, en bien del interés general." Adicionalmente, "la posibilidad de corregir los errores de la oferta ante la entidad estatal al ser un derecho, es de obligatorio cumplimiento para la administración, razón por la cual su desconocimiento dará la posibilidad al oferente de acudir ante la jurisdicción para exigir su cumplimiento."

En cuanto a la presentación de hojas de vida del personal propuesto, acudiendo a la regla establecida por el Consejo de Estado para determinar cuáles requisitos son subsanables, surge la conclusión de que los referidos son subsanables por cuanto no asignan puntaje.

En cuanto al análisis de precios unitarios, si bien estos tienen relación con el monto de la oferta, la modificación de los mismos no conlleva la modificación del precio, es decir, por lo cual también corresponden a un requisito subsanable.

Para concluir debe ponerse de presente que el Instituto debe actuar de manera ajustada con el ordenamiento jurídico, el cual, tal como se indica en precedencia establece el deber para la entidad de permitir la subsanación de los requisitos subsanables conforme a las reglas referidas.

Cordialmente,



CAROLINA WIESNER CEBALLOS
Directora General (E)

Revisó: Yolima Angélica Cuellar Angulo - Coordinadora Grupo Área de Gestión Contractual (E.)
Juan Jose Perez Acevedo - Subdirector General de la Gestión Administrativa y Financiera
DG/CWC/SGGAF/JJPA/GC/YACA/Luis B.

